

Proyecto de decreto XX/XXXX, de xx de xxxxx, por el que se regula la Comisión del Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía 2022-2028.

V.4 (17-04-23)

I

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 10.2 que la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquella en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social. Asimismo, el artículo 15 garantiza la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos.

Por su parte, el artículo 73.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de políticas de género que, respetando lo establecido por el Estado en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 149.1.1.^a de la Constitución Española, incluye, en todo caso: la promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos; la facultad de dictar normativas propias o de desarrollo en esta materia; la planificación y ejecución de normas y planes en materia de políticas para la mujer, así como el establecimiento de acciones positivas para erradicar la discriminación por razón de sexo y la promoción del asociacionismo de mujeres.

El artículo 30 de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989, crea el Instituto Andaluz de la Mujer con el fin de promover las condiciones para que sea real y efectiva la igualdad del hombre y la mujer andaluces, haciendo posible la participación y presencia de la mujer en la vida política, económica, cultural y social, y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política de la mujer. Más tarde, la disposición adicional única de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, añade un nuevo apartado 2.bis al artículo 30 de Ley 10/1988, de 29 de diciembre, estableciendo que el Instituto Andaluz de la Mujer, como organismo autónomo adscrito a la Consejería competente en materia de igualdad, será el encargado de la coordinación de las políticas de igualdad.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, establece en su Exposición de Motivos que tiene como objetivo principal garantizar la vinculación de los poderes públicos en todos los ámbitos, en el cumplimiento de la transversalidad como instrumento imprescindible para el ejercicio de las competencias autonómicas en clave de género. En este sentido, en el artículo 5 establece que los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

FIRMADO POR	OLGA MARIA CARRION MANCEBO	18/04/2023	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmP648NR5ZYJZSDZ9328YWVLBBG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Además, el artículo 7.1 de la antedicha ley establece que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, con la participación de las entidades locales, formulará y aprobará, con una periodicidad que no será inferior a cuatro años, un Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía, a propuesta de la Consejería competente en materia de igualdad, en el que se incluirán las líneas de intervención y directrices que orientarán las actividades de los poderes públicos en Andalucía en materia de igualdad entre mujeres y hombres, con el objeto de promover la democracia paritaria y la plena incorporación de las mujeres, a fin de superar cualquier discriminación social, política, económica o laboral, entre otras. Este Plan también incorporará entre sus líneas directrices una estrategia de apoyo a las mujeres del ámbito rural.

Señala su apartado segundo que, en desarrollo de las líneas de intervención y directrices del Plan Estratégico previsto en el apartado 1, cada Consejería de la Administración de la Junta de Andalucía elaborará y aprobará sus propios planes de igualdad, de ámbito específico, que contemplarán las medidas y el presupuesto en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de sus competencias, que serán evaluados anualmente para incluir las medidas correctoras oportunas.

Por otra parte, el apartado cuarto impone al Instituto Andaluz de la Mujer el mandato legal de asesorar a las consejerías y a las entidades locales que así lo soliciten en el proceso de elaboración de los planes previstos en los apartados 2 y 3, en lo relativo a la adecuación de sus contenidos a las líneas y directrices previstas en el Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres de Andalucía.

II

Con fecha 2 de julio de 2019, se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Acuerdo de 26 de junio de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía 2020-2026, cuya finalidad es establecer, con la participación de todas las partes interesadas, las directrices, los objetivos estratégicos y las líneas básicas de intervención que orientarán las actividades de los poderes públicos en Andalucía, en materia de igualdad entre mujeres y hombres, con el fin último de alcanzar la democracia paritaria y la plena incorporación de las mujeres en orden a superar cualquier discriminación social, política, económica o laboral.

En el apartado quinto del citado Acuerdo, queda establecido el procedimiento de elaboración y aprobación en el que se designa al Instituto Andaluz de la Mujer como responsable de la coordinación y elaboración del Plan, con la participación de todas las Consejerías, mientras que su aprobación exige acuerdo del Consejo de Gobierno.

El desarrollo del Plan se contextualiza en un momento clave, un período convulso ocasionado por la pandemia originada por el COVID-19 que, entre otros aspectos, ha retrasado la elaboración del documento final y ha acrecentado algunas de las brechas de género existentes. Por ello, y siguiendo el procedimiento participativo para la construcción del Plan Estratégico, se decidió modificar el ámbito temporal de vigencia del Plan que va desde el año 2022 al 2028.

FIRMADO POR	OLGA MARIA CARRION MANCEBO	18/04/2023	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmP648NR5ZYJZSDZ9328YWVLBBG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Bajo ese contexto, el 11 de marzo de 2022 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Acuerdo de 8 de marzo de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía 2022-2028.

Con esta herramienta se desea marcar el rumbo de la acción pública para reducir desigualdades y brechas de género persistentes en nuestro territorio, asumiendo una necesaria estrategia de transversalización de género para el conjunto de políticas. Es por ello que ese Plan Estratégico tiene como meta dar respuesta a las desigualdades detectadas a través de un sistema planificado y articulado integrado por un proceso de trabajo bien delimitado. En el mismo, y para alcanzar dicha meta, se determina la gestión del Plan, siendo el Instituto Andaluz de la Mujer el organismo encargado de la coordinación; el sistema de seguimiento y evaluación, la asignación de responsabilidades, la temporalización, así como los principios rectores, objetivos estratégicos y ejes del Plan.

Asimismo, dentro de la asignación de responsabilidades, dispone que se creará una Comisión del Plan Estratégico, que se encargará de promover y facilitar todas las medidas necesarias para la implantación, ejecución, evaluación, coordinación y difusión del Plan Estratégico.

III

El decreto consta de tres capítulos, diez artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.

El primer capítulo regula el objeto, naturaleza y funciones de la Comisión, el capítulo segundo está dedicado a su composición y, por último, el capítulo tercero trata el régimen de funcionamiento. De la parte final cabe señalar la disposición adicional única que establece un plazo máximo de dos meses para la constitución de la Comisión desde el día siguiente al de la entrada en vigor del presente decreto.

Este decreto se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, esta iniciativa reglamentaria está justificada por una razón de interés general, se basa en una identificación clara de los fines perseguidos y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa propuesta contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta iniciativa reglamentaria se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en aras de generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones por las personas destinatarias.

FIRMADO POR	OLGA MARIA CARRION MANCEBO	18/04/2023	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmP648NR5ZYJZSDZ9328YWVLBBG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En el procedimiento de elaboración de este decreto, se ha prescindido de los trámites de consulta, audiencia e información públicas dado que se trata de una norma de carácter organizativo de la Administración de la Junta de Andalucía.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma, han sido evacuados todos los informes exigidos conforme a la normativa vigente.

De conformidad con el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 13.1.d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se han publicado las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración del texto normativo.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Inclusión Social, Familias, Juventud e Igualdad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día xx de xxxxx de 20xx,

DISPONGO

CAPÍTULO I. Objeto, naturaleza y funciones

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto la regulación de la composición, funciones y régimen de funcionamiento de la Comisión del Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía 2022-2028, en lo sucesivo la Comisión.

Artículo 2. Naturaleza jurídica y adscripción.

1. La Comisión se configura como un órgano colegiado de asesoramiento y participación en la implementación del Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía 2022-2028.
2. La Comisión se adscribe orgánica y funcionalmente al Instituto Andaluz de la Mujer.

Artículo 3. Funciones.

Corresponderá a la Comisión promover y facilitar todas las medidas necesarias para la implantación, ejecución, evaluación, coordinación y difusión del Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía 2022-2028.

CAPÍTULO II. Composición

Artículo 4. Composición.

1. La Comisión estará integrada, como mínimo, por una Presidencia, dieciséis Vocalías y una Secretaría.
2. La Presidencia será ejercida por la persona titular del Instituto Andaluz de la Mujer.

FIRMADO POR	OLGA MARIA CARRION MANCEBO	18/04/2023	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmP648NR5ZYJZSDZ9328YWVLBBG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3. Las Vocalías quedarán agrupadas de la siguiente manera:

- a) Trece Vocalías estarán ocupadas por las personas titulares de las Viceconsejerías de cada Consejería de la Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con el orden de prelación establecido en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.
- b) Una Vocalía, en representación del Consejo Andaluz de Universidades.
- c) Una Vocalía, en representación del Consejo Andaluz de Concertación Local.
- d) Una Vocalía, en representación del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

4. La Secretaría de la Comisión será desempeñada por una persona funcionaria que desempeñe un puesto, al menos, de rango de Jefatura de Servicio, y su nombramiento se realizará por la persona que ostenta la Presidencia de la Comisión, por idéntico periodo al de la vigencia del Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía 2022-2028.

5. Las funciones de la Presidencia y de las vocalías de la Comisión serán las establecidas en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en la Subsección 1.ª de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Por la persona titular de la Presidencia, se podrán delegar expresamente en la Vocalía ocupada por la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de igualdad, aquellas funciones que estime oportuno de las que le atribuye la legislación vigente y la normativa reguladora de esta Comisión.

CAPÍTULO III. Régimen de Funcionamiento

Artículo 6. Régimen de funcionamiento de la Comisión.

1. La Comisión se regirá por sus propias normas de organización y funcionamiento y, en todo caso, por lo dispuesto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en la Subsección 1.ª de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Se fomentará el uso de redes de comunicación a distancia o medios telemáticos en el funcionamiento de las sesiones a celebrar, adoptándose las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información entre ellas transmitidas.

Artículo 7. Convocatorias y sesiones.

1. La Comisión se reunirá en sesión ordinaria, una vez al año, y, en sesión extraordinaria, a iniciativa de la Presidencia, o de cualquiera de las Vocalías.

2. Para la válida constitución de la Comisión se requerirá la presencia de la Presidencia, de al menos la mitad de las Vocalías y de la Secretaría.

FIRMADO POR	OLGA MARIA CARRION MANCEBO	18/04/2023	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmP648NR5ZYJZSDZ9328YWVLBBG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría simple y, en caso de empate, el voto de la Presidencia tendrá carácter dirimente.

4. La Presidencia de la Comisión podrá autorizar excepcionalmente y con la finalidad de prestar asesoramiento, la presencia y participación en las sesiones de cuantas personas estime conveniente en razón de su experiencia y conocimiento en algunas de las cuestiones a tratar.

Artículo 8. Grupos de Trabajo.

La Comisión podrá acordar la creación de Grupos de trabajo, integrados por miembros de la misma, para cuestiones específicas, con la composición y funciones que aconsejen su naturaleza y finalidad. Igualmente podrá acordar, dentro de estos grupos, el encargo de estudios o informes a personas expertas en la materia de la que traten los mismos.

Artículo 9. Gestión administrativa.

Corresponde al Instituto Andaluz de la Mujer prestar la asistencia técnica y administrativa necesaria para el funcionamiento de la Comisión, así como de los Grupos de trabajo que se constituyan en su seno, con la aportación de medios tanto materiales como personales.

Artículo 10. Indemnizaciones.

Las personas que puedan ser invitadas a las sesiones de la Comisión, que sean ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias, podrán percibir las dietas e indemnizaciones que, por razón de su asistencia a las sesiones, les correspondan conforme a la Disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional única. Constitución de la Comisión

La sesión constitutiva de la Comisión deberá celebrarse en el plazo máximo de dos meses desde el día siguiente al de la entrada en vigor del presente decreto.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución

Se habilita a la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a xx de xxxxxx de 20xx.

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía

LOLES LÓPEZ GABARRO
Consejera de Inclusión Social, Familias, Juventud e Igualdad

FIRMADO POR	OLGA MARIA CARRION MANCEBO	18/04/2023	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmP648NR5ZYJZSDZ9328YWVLBBG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	